

LOS BIENES CONFISCADOS A MORISCOS HUIDOS AL NORTE DE ÁFRICA: DATOS SOBRE SU COBRO Y ADMINISTRACIÓN EN EL REINO DE GRANADA.

Antonio Jiménez Estrella

1. INTRODUCCIÓN.

La medianoche del 17 de septiembre de 1544 dos galeotas berberiscas desembarcaron muy cerca de la atalaya de Nerja. Poco después sus ocupantes saqueaban la localidad de Frigiliana, a unos 6 kilómetros de la costa hacia el interior. Junto con el preciado botín, los atacantes se llevaron consigo a un grupo nutrido de moriscos y moriscas –de unas 8 familias- que decidieron voluntariamente acompañarles “allende del mar”. El aviso de los vigías costeros llegó demasiado tarde a la compañía de jinetes de Luis de Paz, establecida en la ciudad de Vélez Málaga, que fue incapaz de evitar el saqueo, embarque y paso posterior de los huidos a tierras africanas. Días más tarde, uno de los moriscos apresados por los hombres del capitán velezano confesaba que en Tetuán se estaba aprestando una armada de 8 navíos cuyo objetivo era lanzar un ataque similar sobre el lugar de Periana en el plazo de dos semanas¹. En agosto de 1557, muy cerca del mismo lugar, un grupo integrado por 26 moriscos armados con ballestas cometieron toda suerte de robos durante su particular periplo hacia la costa. Su intención era llevar a cabo el plan de huida que habían concertado días atrás y que les permitiría pasar al otro lado del mar en una pequeña embarcación. Aquél habría tenido éxito de no ser por la intervención de la compañía del capitán Villafranca, que detuvo a la mayoría de los implicados. La confesión tomada por el capitán general a uno de los protagonistas de la fallida evasión, Juan el Beijer, así como a otros 10 testigos e imputados más, sacó a la luz la implicación de varias familias de neoconvertos –entre ellos los Beijer, padre e hijos, así como Rodrigo Vara, alguacil de Lautín, su hijo y su mujer Isabel Pequina-, y una veintena de cómplices procedentes de muy diversos lugares². Suerte parecida correrían los virgitanos Juan y Diego Zopara, padre e hijo, que un año después, habiendo tratado de escapar a Berbería, pasaron más de 18 meses encarcelados con grilletes en las mazmorras de la Alhambra. Ambos fueron sentenciados por el capitán general a pena de destierro de sus localidades de origen y a permanecer de por vida a más de 10 leguas de la costa³.

Los aquí expuestos son sólo algunos de los cientos de ejemplos de una práctica usual entre aquellos moriscos que pretendieron librarse de unas condiciones de vida que consideraban opresivas: la huida allende. El fenómeno no era nuevo. Durante la guerra y, posteriormente, al

¹ AGS, E, leg. 68-323.

² Éstos eran: Granada, Lautín, Periana, Cómpeeta y Frigiliana, AGS, E, leg. 124-84.

abrigo de lo estipulado en las capitulaciones de rendición, la Corona concedió facilidades a aquellos musulmanes que deseaban partir del reino, especialmente con destino a África⁴. Se trataba de una emigración legal, sancionada y controlada por la administración castellana, pero reducida esencialmente a aquel sector de la antigua nobleza nazarí que contaba con medios suficientes para embarcarse con sus bienes y pagar los derechos de salida⁵. A diferencia de este tipo de emigración, legal y permitida, en el período inmediatamente posterior a la rebelión mudéjar de 1499-1501 se registraron sucesivas oleadas de fugas de población morisca a Berbería, de naturaleza ilegal, en respuesta a las conversiones forzosas y al nuevo régimen jurídico-político impuesto por los Reyes Católicos, que rompía con lo establecido en las capitulaciones originales.

A. Galán y R. Peinado Santaella estudiaron en su momento la geografía de este tipo de despoblación. Demostraron cómo durante los diez primeros años del siglo XVI algunas zonas estratégicamente situadas en el reino de Granada y habitadas por moriscos, tales como la costa granadina, el sector occidental y las Alpujarras, sufrieron con especial intensidad las huidas. En la costa de Granada el caso de Motril despuntó sobre los demás. La noche del 3 de diciembre de 1507 una escuadra de nueve fustas de moros entró por sorpresa en la ciudad, asaltó las casas de cabildo y la cárcel pública. El asalto se saldó con la salida de casi un 80% de la población motrileña⁶. En la zona occidental los focos de mayor intensidad fueron los de Ronda, Marbella y Vélez Málaga. Ésta última, fuertemente afectada por las fugas en bloque de musulmanes tras la conquista, había perdido hacia 1504 casi la mitad de sus habitantes. En los tres años siguientes, lejos de amainar, las salidas clandestinas de moriscos se repitieron en los enclaves de Periana, Nerja, Torrox y Almayate⁷. Pero de todos, sin duda alguna, fue el de la tahá alpujarreña de Suhayl el caso más significativo. Entre 1501 y 1510 la zona sufrió una sangría demográfica sin precedentes. Nada menos que 58 fugas conocidas. Según datos aportados por A. Malpica, entre 1504 y 1506, 10 lugares de la antigua tahá quedaron totalmente despoblados por este motivo⁸. Suhayl se convirtió durante este período –y continuaría siéndolo en épocas posteriores- en “verdadero centro logístico de la emigración hacia el Norte de África”⁹, un lugar de poblamiento estacional y base de partida para aquella población morisca que esperaba la ocasión propicia para huir a tierras africanas.

³ Sentencia de causa por apresamiento de huidos allende, dada el 18-I-1559, AAlhGr, leg. 124-9.

⁴ Sobre este particular, *vid.*: M. Garrido Atienza, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, 1910.

⁵ La cuestión ha sido tratada por A. Galán Sánchez, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991, págs. 41-60.

⁶ A. Galán Sánchez y R. Peinado Santaella, *Hacienda regia y población en el reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997, págs. 82-83; Encontramos una descripción pormenorizada del asalto en: M. Domínguez García; (et alii), *Historia de la defensa de Motril (siglos XVI-XVIII). Fuentes documentales para un estudio histórico*, Motril, 1984, págs. 24-26; y en A. Malpica Cuello, “La emigración al Norte de África de los moriscos de la costa del corregimiento granadino y de la tahá de Suhayl, después de su conversión”, *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 1979, 19-20, págs. 307-336, pág. 334.

⁷ A. Galán Sánchez y R. Peinado Santaella, *Hacienda regia...*, págs. 95-96.

⁸ “La emigración al Norte de...”, págs. 329-331.

⁹ A. Galán Sánchez y R. Peinado Santaella, *Hacienda regia...*, pág. 88.

A la hora de buscar los motivos de las huidas es inevitable referirnos a la implantación de las conversiones forzosas tras la rebelión. Aquellos mudéjares obligados a bautizarse y a dejar de practicar el islam, sus ritos y sus formas de vida tradicionales vieron en la emigración ilegal un modo de “resistencia pasiva” frente a las autoridades cristianas. Sin embargo, el problema no sólo era de naturaleza religiosa e ideológica. Existió una relación causa efecto muy clara entre el aumento imparable de la presión fiscal sobre los neoconvertos y el ascenso de la emigración ilegal morisca con destino a África. Así, el hecho de que en 1503 y 1504 se introdujeran sendos servicios pecuniarios, germen del servicio ordinario morisco de 21.000 ducados anuales, explica que el 80% de las fugas conocidas en la primera década del Quinientos se concentrasen en el período comprendido entre 1503 y 1507¹⁰. En años posteriores parece ser que no volvieron a producirse grandes huidas en masa como las registradas a principios siglo, pero el problema de la emigración ilegal -los datos manejados para la elaboración de este trabajo así lo demuestran- no cesó. El goteo continuado de fugas continuó produciéndose, como veremos, con picos importantes en determinados años. Y aquél tornaría, a mediados de la década de los sesenta, en nuevas oleadas masivas de fugas.

¿Cuál fue la reacción de la Corona ante las huidas allende? Es cierto que inicialmente se trató de sacar provecho de las nuevas circunstancias. Las evasiones de moriscos permitían contar con un grueso importante de bienes secuestrados a sus antiguos propietarios, que eran destinados a premiar los servicios prestados por la nobleza durante la guerra. Del mismo modo, aquellas aldeas que habían quedado despobladas por las salidas en masa fueron enajenadas a favor de miembros prominentes de la administración. Al respecto, baste citar los ejemplos de la tahá de Berja, donde el tesorero Francisco de Vargas adquirió numerosos bienes que incluiría en su mayorazgo y sobre los que impondría 34 censos perpetuos que le rentaban 45.731 mrs. anuales¹¹; Turillas, vendida al tesorero Alonso de Morales¹²; Ojén y Maro, lugares entregados a los secretarios Miguel Pérez de Almazán y Gaspar de Gricio respectivamente; o el caso del mismísimo conde de Tendilla, beneficiario de la alquería velezana de Almayate¹³. No obstante, muy pronto desde la administración comenzó a tomarse conciencia de la gravedad del problema. Primero, porque la emigración ilegal llevaba aparejado un peligroso proceso de despoblación incontrolada que, a su vez, traía como consecuencia la nada deseada disminución del número de pecheros para la Hacienda Regia. Segundo, porque el paso continuado de moriscos al Norte de África suponía un

¹⁰ A. Galán y R. Peinado, *Hacienda regia...*, págs. 109-114.

¹¹ También se hizo con importantes propiedades en Istán (1508) y el derecho de explotación de las minas de alumbre de Rodalquilar (1509), A. Muñoz Buendía, “Desamortización-confiscación en el Reino de Granada después del extrañamiento morisco”, *Chronica Nova*, 25, 1998, págs. 381-399, pág. 390.

¹² A. Malpica Cuello, “La emigración al Norte de...”, pág. 332.

¹³ J.E. López de Coca Castañer, “Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)”, en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. II, Granada, 1989, págs. 205-233, pág. 208.

aumento notable de las posibilidades de contactos e intercambios de información con berberiscos y otomanos, algo tremendamente peligroso para la política defensiva de la Monarquía.

Queda claro, pues, que las huidas de moriscos “allende del mar” constituyeron un problema crónico que la administración castellana tuvo que arrostrar hasta la expulsión definitiva de la población neoconversa. Y para ello utilizó, sin éxito, toda suerte de recursos de carácter coercitivo. En el apartado preventivo, al margen de lógicas medidas de corte militar como el refuerzo del sistema de vigilancia y defensa costera, se restringieron las salidas de las embarcaciones pesqueras y se promulgaron leyes que limitaban o prohibían la presencia de moriscos en lugares del litoral que constituían puntos estratégicos de huida hacia África¹⁴. Al de la tahá de Suhayl, caso ya citado en estas páginas, se puede añadir el de la localidad malagueña de Frigiliana, que también desde principios de siglo y durante los años treinta y cuarenta constituyó un lugar propicio de asentamiento para aquella población que, en boca de Alonso Vélez de Mendoza, regidor velezano y agente de la Capitanía General en la zona, “quando se vienen a bivar a estos lugares que están çerca de la mar, es con yntinçión de pasarse allende y trabajan de llevar todo lo que pueden”¹⁵. En el estrictamente punitivo, se adoptaron medidas excepcionales como la reducción a esclavitud de aquellos que fracasaron en su fuga a Berbería¹⁶, y otra mucho más importante, que es la que me interesa destacar: la confiscación de bienes.

La pena de confiscación de bienes ocupaba un lugar relevante en el sistema penal del Antiguo Régimen. La misma, tal y como ha señalado M. Pino Abad, obedecía a un fin utilitarista, por cuanto la Corona se reservaba el derecho de “cazar”, no sólo al que cometía el delito, sino también su patrimonio. El objetivo era que los bienes del reo sirviesen para engrosar las arcas regias y para sufragar, al menos, los gastos del proceso¹⁷. En el caso que se analiza en estas páginas, el de las huidas de moriscos del reino de Granada al Norte de África, la confiscación de bienes acabó consolidándose como la medida penal y represiva por excelencia contra aquéllos que intentaron o lograron pasar allende del mar. La amplia casuística con que contamos demuestra que las huidas obedecían, fundamentalmente, a dos patrones de actuación: por un lado, la preparación de un plan previo de huida por parte de un grupo nutrido de moriscos que, procedentes de lugares y aldeas distintas de un mismo área, concertaban su reunión en un punto estratégico desde el cual dirigirse a

¹⁴ Disposiciones de este tipo abundaron durante toda la primera mitad del XVI, y no sólo afectaron a los moriscos como comunidad susceptible de practicar el secular y temido “quintacolumnismo”. En otro trabajo hemos tenido ocasión de analizar con detalle el caso de los gazís granadinos, grupo minoritario y con peculiaridades específicas, con motivo de un auto de alejamiento de la costa dictado contra ellos en 1563, A. Jiménez Estrella y J.C. Maroto Martos, “Estado, distancia y control social: reflexiones en torno a una medición de caminos en la Granada de mediados del siglo XVI”, *Geocrítica. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona*, VIII, núm. 166, 1 de junio de 2004.

¹⁵ AGS, E, leg. 68-323. Aquí, ante la insistencia del concejo de Vélez Málaga y tras el envío de un juez de comisión, el capitán general del reino decretó el 21 de julio de 1547 la prohibición de que cualquier morisco pudiese permanecer en el lugar sin autorización regia, AGS, E, leg. 75-38.

¹⁶ A. Galán Sánchez, *Los mudéjares...*, págs. 321-322.

una embarcación escondida y cruzar al otro lado del mar; y por otro -la mayoría de casos-, el del asalto perpetrado por piratas berberiscos entre los que solía haber algún morisco exiliado que conocía el terreno sobre el que se actuaba, se producía el saqueo del lugar, que afectaba exclusivamente a los cristianos viejos, muchos de ellos llevados como cautivos, y la salida de numerosas familias moriscas acompañando a los asaltantes para huir a África. En el segundo supuesto la Capitanía General del reino solía enviar a un juez de comisión que debía encargarse de tomar información a los testigos, con objeto de averiguar en qué casos se trataba de secuestros de cautivos moriscos que habían sido raptados por la fuerza -los menos-, y en cuáles eran efectivamente huidas voluntarias. Si se confirmaba esto último, acto seguido se ponía en marcha la maquinaria jurídico-penal. El juez comisionado realizaba las averiguaciones de los bienes dejados por los fugados y a continuación se procedía a su inventario, confiscación y posterior puesta en almoneda. Pero, ¿cuánto fue lo que se ingresó por este concepto y en qué se gastó?

Conocemos más o menos bien los mecanismos y el procedimiento seguido en las confiscaciones, gracias a las averiguaciones y justificaciones de bienes de moriscos que se conservan, esencialmente para los años sesenta del siglo XVI, en el Archivo de la Alhambra de Granada. Contamos también con la publicación, a partir de documentación del citado archivo, de algunos de los cientos de inventarios de bienes que los oficiales de la Capitanía General debieron confeccionar con motivo de los secuestros¹⁸. Sin embargo, salvo alguna referencia en la última puesta al día sobre la hacienda del reino de Granada ofrecida por J. Castillo Fernández y A. Muñoz Buendía¹⁹, así como las escasas páginas que tuve ocasión de dedicar al tema en otro lugar²⁰, muy poco era lo que sabíamos acerca del funcionamiento de la receptoría de bienes confiscados a moriscos huidos al Norte de África. Y mucho menos, apenas nada, sobre información contable de la renta para períodos de tiempo significativos que nos permitiese responder satisfactoriamente a las dos preguntas arriba planteadas.

Hasta la fecha pensábamos, a la luz de la información con que contábamos, que el producto de los arrendamientos y ventas de estos bienes constituía una fuente irregular de ingresos exclusivamente destinada a costear parte del aparato militar y defensivo del reino de Granada. Concretamente para la financiación de las obras de reparación y conservación de fortalezas, torres y

¹⁷ *La pena de confiscación de bienes en el derecho histórico español*, Córdoba, 1999, págs. 208-209.

¹⁸ J. Martínez Ruiz, *Inventarios de bienes moriscos del Reino de Granada (siglo XVI). Lingüística y civilización*, Madrid, 1972. Tal y como reza el título, el autor se limita a realizar un análisis lingüístico y léxico con base en la información contenida en una serie de inventarios de bienes moriscos comprendidos entre 1549 y 1568, pero que en su inmensa mayoría son de 1562. No obstante, el libro presenta lagunas importantes. Por ejemplo, el autor no ofrece ningún análisis del contexto histórico en que se desarrolla la documentación y parece ignorar la razón misma de la existencia de los inventarios, es decir, las confiscaciones de bienes por intento de huida allende.

¹⁹ “La Hacienda”, en M. Barrios Aguilera (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, págs. 102-177, págs. 142-143.

estancias radicadas en el litoral. Creíamos también que el cobro y administración de dichos bienes estuvo desde el principio en manos de la Capitanía General, por cuanto ésta era la máxima autoridad militar del reino y la institución encargada de juzgar los delitos cometidos por los neoconversos que cruzaban o intentaban cruzar el Mediterráneo. Sin embargo, el acceso a las cuentas de dos de los receptores de bienes confiscados, conservadas entre los fondos de la sección de Contaduría Mayor de Cuentas del Archivo General de Simancas, permite matizar lo anterior. Primero, porque si bien es cierto que la Capitanía participó desde las primeras oleadas de emigración ilegal en la gestión de estos recursos -sobre todo en lo referente al capítulo de gastos-, fue a partir de julio de 1529, y no antes, cuando estos bienes secuestrados a moriscos quedaron por entero y regularmente bajo su control²¹. Y segundo, porque incluso después de 1529 el producto de dichos bienes nutrió otras partidas de gastos que, como tendré ocasión de demostrar más adelante, llegaron a representar un porcentaje mayor y nada tenían que ver con el fin estrictamente militar que en principio atribuíamos a la renta.

Las cuentas a que hago referencia son las de los receptores Alonso Núñez de Madrid²² y Juan de Trillo²³, que comprenden los períodos de 1527 á 1543 y de 1548 á 1562 respectivamente. Su estudio nos permitirá extraer datos fehacientes sobre varios aspectos que serán analizados a continuación: la identidad y el papel jugado por los receptores de bienes confiscados, la cuantificación e identificación -en aquellos casos que es posible- de los moriscos condenados a pena de confiscación y el producto de las propiedades que les fueron secuestradas, el conocimiento de sus lugares de origen, la cronología de los arrendamientos y las ventas de los bienes requisados, así como las partidas de gasto a que se dedicaba el producto de las confiscaciones.

2. LOS RECEPTORES DE BIENES CONFISCADOS A MORISCOS PASADOS ALLENDE.

El “receptor y pagador de los bienes secuestrados a moriscos pasados allende”, título oficial con que se conocía al oficial encargado de administrar el producto obtenido de las confiscaciones, estaba facultado por la Corona para arrendar y poner a censo los bienes requisados en el ínterin en que se procedía a su puesta en almoneda. Como responsable del dinero que entraba en su receptoría, se encargaba también de hacer efectivas las libranzas cargadas en la renta. La información con que contamos a fin de identificar a aquellos que desempeñaron el oficio es muy escasa para las tres

²⁰ Abordé de modo muy sintético la cuestión, centrándome específicamente en el papel de los tesoreros de la renta, por ser éstos a partir de una fecha determinada subalternos de la Capitanía General del reino, en: *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004, págs. 360-365.

²¹ AGS, CMC, 1ª época, leg. 1.318, sf.

²² AGS, CMC, 1ª época, leg. 1.318, sf.

²³ AGS, CMC, 1ª época, leg. 1.495, sf.

primeras décadas del siglo XVI. Sabemos que Gonzalo Vázquez de Palma tuvo a su cargo la receptoría al menos desde 1505, aunque es muy posible que ocupase el oficio desde tiempo atrás²⁴. Vázquez de Palma, criado del tesorero Alonso de Morales y uno de los beneficiarios de las mercedes concedidas por los Reyes Católicos tras la conquista²⁵, ocupó posteriormente otros cargos de mayor importancia en el entramado de la financiación del sistema defensivo granadino: pagador de las guardas y receptor-pagador del servicio morisco de 21.000 ducados entre 1515 y 1521, año de su muerte²⁶. Su dilatada relación con la administración de la hacienda regia no obedece a la casualidad, ya que estaba plenamente integrado en la escogida red de arrendadores de rentas que actuaban en Castilla desde principios del siglo XVI y que, tal y como ha señalado J.M. Carretero Zamora, concebía el arrendamiento como un verdadero negocio regido por las leyes del mercado financiero²⁷. Como agente del arrendador principal Pedro Alcázar, entre 1517 y 1519 arrendó rentas en el reino de Granada, Úbeda y Murcia por un valor total de 7.848.396 mrs. anuales²⁸, lo cual evidencia que su experiencia como financiero y su disponibilidad de liquidez debieron de ser determinantes para que ocupase, simultáneamente, el oficio de tesorero del servicio morisco, con el que se sostenía la mayor parte de la tropa permanente afincada en el reino granadino.

Vázquez de Palma fue sustituido en 1506 al frente de la receptoría de bienes confiscados por Alonso Núñez de Madrid²⁹, otro antiguo agente de Alonso de Morales en tierras granadinas, que tendría también a su cargo la tesorería del servicio morisco entre 1510 y 1512³⁰. Pero lo realmente interesante es que en 1505 había actuado como “obligado a guardas” por la nada despreciable cantidad de 2.000.000 mrs. en las receptorías de rentas del partido del Adelantamiento de Cazorla³¹. Como obligado a guardas, Núñez de Madrid pertenecía al escogido grupo de hombres de negocios que se comprometían a adelantar a la Corona una cantidad estipulada de dinero para el mantenimiento de las fuerzas militares radicadas en Castilla, a cambio de un interés que, eufemísticamente, era llamado salario. Como contrapartida obtenían las receptorías de las rentas

²⁴ J. Szmolka Clares; M.A. Moreno Trujillo; M.J. Osorio Pérez, *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, t. I, Granada, 1996, pág. 292.

²⁵ En concreto, recibió mercedes en Antequera por valor de 30.000 mrs., M.A. Ladero Quesada, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1993, pág. 153.

²⁶ AGS, CMC, 1ª época, leg. 293, sf.

²⁷ “Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 21, 1999, págs. 153-190.

²⁸ Continuó como arrendador entre 1520 y 1521 de las de Úbeda y Murcia, por valor de 3.010.606 mrs. anuales, *Ibid.*, pág. 181.

²⁹ J. Szmolka Clares; M.A. Moreno Trujillo; M.J. Osorio Pérez, *Epistolario...*, t. II, pág. 665.

³⁰ J. Castillo Fernández, “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: La farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas, Revista de Ciencias Sociales*, 14, 1992, págs. 67-89, págs. 83 y 87.

³¹ D. Alonso García, “La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la Monarquía (1505-1536)”. Una o dos ideas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, 1999, págs. 117-152, pág. 129. Sabemos que en 1505 acumulaba una deuda de 2.453.926 mrs. en sus receptorías. Agradezco este dato a David Alonso, así como otros muchos sobre las actividades financieras de Núñez de Madrid y de otros recaudadores de principios de siglo que aquí aparecen reflejados.

encabezadas en un partido determinado, en el que cobraban además un 1% de lo recaudado³². Lo aquí expuesto confirma de nuevo la intervención en la receptoría de personajes estrechamente ligados al sistema financiero y fiscal de la Corona de Castilla en el Reino de Granada durante los primeros años del Quinientos. Personajes como Vázquez de Palma y Núñez de Madrid, con una contrastada capacidad crediticia, que les sirvió de garantía para el ejercicio de un oficio más dentro del engranaje hacendístico granadino. Es más, el propio Núñez de Madrid fue uno de aquellos funcionarios de la Corona que resultó altamente beneficiado con las confiscaciones. Sabemos que en 1505 compró todos los bienes secuestrados a los moriscos de la tahá de Almejijar por 180.000 mrs., lo cual constituiría la base del futuro mayorazgo fundado por su hermano y sucesor, Francisco Núñez de Madrid³³.

Otros nombres que aparecen en torno a la receptoría de bienes confiscados son los de Juan de Gamboa y Juan de Villalobos. El primero, nombrado en 20-XI-1506 con poder otorgado por el receptor general de penas de cámara Nuño de Gumiel y salario de 50.000 mrs.³⁴, estaba perfectamente integrado en la oligarquía granadina, ya que ocupaba plaza de veinticuatro en la capital³⁵, amén de ser el agente más importante del tesorero general de Castilla, Francisco de Vargas³⁶. Por su parte, Villalobos era regidor del concejo de Málaga y actuó como receptor de bienes secuestrados desde el 18-XII-1507, fecha de su nombramiento, con salario de 35.000 mrs.³⁷.

Hay que esperar a 1523 para volver a encontrar información sobre los receptores de bienes confiscados, fecha en que Alonso Núñez de Madrid vuelve a ejercer el cargo. Su provisión de nombramiento indica que actuaba como tesorero, no sólo de los bienes secuestrados a moriscos pasados allende, sino también de todo lo ingresado en concepto de quinto de cabalgadas y penas de cámara en el reino de Granada, en nombre del secretario Juan de Vozmediano, receptor general de penas de cámara de Castilla³⁸. Núñez de Madrid se mantuvo al frente de la receptoría hasta que en 1540 la vejez y la enfermedad se lo impidieron. Un año después, en 31-VIII-1541, fallecía³⁹. Desde

³² Una amplia y esclarecedora explicación del sistema de obligados a guardas en el entramado fiscal castellano durante los primeros años del XVI, en D. Alonso García, "La configuración..." págs. 126 á 142.

³³ El conjunto de propiedades acumulado por la familia en la zona integró la base de lo que, gracias a la expulsión de los moriscos granadinos en 1570, sería la fundación del marquesado de Casablanca. Sobre el tema, *vid.*: A. Muñoz Buendía, "Desamortización-confiscación...", pág. 389.

³⁴ AGS, CMC 1ª época, leg. 267, sf.

³⁵ Resulta del todo ilustrativo el hecho de que el mismísimo conde de Tendilla le remita una misiva en 13-V-1509, en la que trata de disculparse por haber interferido en la consecución de dos oficios municipales -escribanía y regimiento- en Granada, y le declare su amistad, E. Meneses García, *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*, t. I, Madrid, 1973, pág. 593.

³⁶ Juan de Gamboa actuó como fiel agente de Francisco de Vargas y llegó a desempeñar el oficio de pagador de artillería en Medina del Campo. También se encargó de dar las cuentas del tesorero durante la inspección que se le hizo y de la que resultaría su cese de la Tesorería General de Castilla y el inicio de su ocaso, J.C. de Carlos Morales, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, 2000, págs. 67 y 215.

³⁷ AGS, CMC 1ª época, leg. 267, sf.

³⁸ AGS, CMC 1ª época, leg. 1318, sf.

³⁹ *Ibid.*

el momento en que renunció a desempeñar el oficio fue su hermano y heredero, Francisco Núñez de Madrid, quien asumió sus funciones, al menos hasta 1543. El nuevo receptor no era un extraño en el sistema financiero y hacendístico granadino, ya que, al igual que su hermano, había operado como arrendador de rentas desde principios de siglo⁴⁰.

El sucesor de Núñez de Madrid fue el comendador Juan de Trillo, quien entró en la receptoría el 2-VIII-1548. Trillo era caballero de hábito de Santiago, veinticuatro de Granada y, lo más importante, criado y uno de los principales agentes del marqués de Mondéjar en la capital del reino⁴¹. Este último aspecto es determinante, porque es a partir de su receptoría cuando se detecta un mayor control e intervención de la Capitanía sobre los bienes confiscados a moriscos pasados allende, como institución encargada de gestionar las confiscaciones, el cobro del producto de los bienes, así como las distintas partidas de gasto que debían destinarse -en teoría- al mantenimiento de las fortalezas del reino. Al respecto, resulta esclarecedor el poder otorgado por el capitán general, don Iñigo López de Mendoza, a Juan de Trillo para que ejerza el oficio de receptor en su nombre con un conjunto de competencias bien definidas: facultad para otorgar cartas de pago y finiquito, obtener el máximo beneficio de los bienes secuestrados, proceder a su arrendamiento por el tiempo y valor que le pareciere, en el ínterin en que el capitán general dispusiese su venta o puesta a censo, así como poder para realizar cualquier tipo de petición, requerimiento, citación, embargo o juramento que fuese necesario para solicitar cualquier ejecución, prisión venta o remate, así como para realizar los demás autos y diligencias judiciales pertinentes⁴². En cuanto al sueldo, parece ser que Juan de Trillo, que debió de percibir varias quitaciones por el desempeño de otros cargos en el organigrama de la Capitanía General⁴³, no comenzó a cobrar sueldo de receptor hasta octubre de 1552, en que se dispuso que percibiese 35.700 mrs. anuales⁴⁴.

Posiblemente por problemas salud, Trillo renunció al oficio de receptor en octubre de 1562⁴⁵, para ser sustituido por otro agente de los Mendoza en la ciudad: el veinticuatro Antonio

⁴⁰ Francisco Núñez de Madrid tuvo que arrostrar la liquidación del alcance de 1.500.000 mrs. que Alonso Núñez había dejado al frente de la receptoría de bienes confiscados, penas de cámara y quintos de cabalgadas. De acuerdo con las cláusulas contenidas en el testamento de su hermano, dilató todo lo que pudo la satisfacción del alcance en el ínterin en que se resolvía un pleito mantenido con los albaceas, legatarios y herederos de doña María de Cortinas, esposa del difunto receptor, sobre los bienes gananciales de ésta, aduciendo que el alcance había sido contraído durante su matrimonio. Como garantía de pago del dinero todavía adeudado -988.537 mrs.-, en 28-XI-1541 se ordenó el embargo y ejecución de los bienes de Alonso Núñez de Madrid por dicho valor: sus “casas principales” en la ciudad de Granada, linderas con la cárcel pública, así como una roza en término de Montefrío que estaba arrendada, AGS, CMC 1ª época, leg. 548, sf.

⁴¹ Pertenece a una familia proveniente de Guadalajara y que desde principios de siglo había gozado de la protección de los Mendoza en el reino. Ocupaba además plaza de alférez en la compañía de cien lanzas jinetas del capitán general, A. Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, págs. 138, 288, 353 y 364.

⁴² AGS, CMC 1ª época, leg. 1.495, sf.

⁴³ Por ejemplo, percibía 31.000 mrs. anuales como alférez de la compañía de cien lanzas jinetas del capitán general.

⁴⁴ AGS, CMC 1ª época, leg. 1.495, sf.

⁴⁵ *Ibid.*

Núñez⁴⁶. Éste permaneció al frente de la administración de los bienes confiscados hasta la misma expulsión de los moriscos del reino de Granada, momento en que esta renta dejó de tener razón de ser y acabó desapareciendo. A pesar de que no he podido acceder a las cuentas de Antonio Núñez, la numerosa información dispersa, conservada en el Archivo de la Alhambra para el período comprendido entre 1564 y 1569⁴⁷, nos indica claramente que durante los años en que desempeñó el cargo se registró una etapa de especial virulencia en lo concerniente a huidas a Berbería⁴⁸, algo totalmente lógico si se repara en que coincidió con el período de mayor intensificación de la política de intransigencia religiosa de la Monarquía y de aumento de la presión de la Inquisición sobre la comunidad morisca⁴⁹.

3. LAS CONFISCACIONES: IDENTIDAD DE LOS MORISCOS CONDENADOS Y CUANTÍA DE LOS INGRESOS.

Tal y como apuntaba en páginas precedentes, el acceso a las cuentas de cargo y data de los receptores Alonso Núñez de Madrid y Juan de Trillo, para los períodos 1527-1543 y 1548-1562 respectivamente, nos permite conocer en qué años y cuánto fue lo que se ingresó en concepto de penas de confiscación contra moriscos pasados allende. El nivel de información brindado por la documentación contable de los receptores es bastante alto en lo concerniente al capítulo de ingresos -el de gastos será analizado más adelante-, aunque con algunas limitaciones y lagunas que deberán aclararse. En los dos cuadros que se incluyen a continuación se recogen las confiscaciones y el producto obtenido a partir de las mismas durante los dos períodos aquí abordados. En ellos se detallan los siguientes puntos: 1) la identidad de los moriscos y sus lugares de procedencia; 2) las haciendas confiscadas; 3) La cronología de las ventas, expresada en años; 4) el producto de los bienes confiscados.

⁴⁶ AAlhGr, leg. 310-7-12. Aparece documentado como regidor en la capital del reino al menos desde 1556, A. Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, pág. 288.

⁴⁷ Consúltense, por ejemplo, los legajos 59, 111, 118, 135, 136, 144, 145 y 310-7 depositados en el citado archivo. El análisis exhaustivo de los mismos sería suficiente para realizar un estudio aparte sobre la repercusión social de las confiscaciones.

⁴⁸ Sirvan de muestra algunos ejemplos: a fines de 1563 se produjo la huida de algo más de medio centenar de vecinos procedentes de Níjar y Tarval, cuyos bienes serían secuestrados y puestos en almoneda durante los meses de enero y febrero de 1564; el año siguiente se registraron nuevas huidas en masa en Murtas, Narila, Ugíjar, Notaez, Hizán, Santa Cruz de Boloduy y Trevélez, protagonizadas por al menos 30 moriscos de dichos lugares; en el otoño de 1566 hubo fugas de moriscos pasados allende en Órgiva, Dúrcal, Lanjarón y Bérchules, todas ellas con resultado de confiscación de bienes. Al respecto, *vid.*: AAlhGr, legs. 310-7, 76 y 136-5 al 13.

⁴⁹ M. I. Pérez de Colosía, "La Inquisición: estructura y actuación", en M. Barrios Aguilera (ed.), *Historia del Reino de Granada, II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, págs. 309-355, págs. 337-338.

Cuadro 1. Relación del producto obtenido a partir de los bienes confiscados a moriscos pasados allende, período 1527-1543 (receptoría de Alonso Núñez de Madrid)

<i>Propietario</i> ⁵⁰	<i>Venta</i>	<i>Producto (mrs.)</i> ⁵¹
Moriscos de Jete	1527	24.119
Moriscos de Antas	1527	8.968
Juan de Abenicar (Güéjar)	1528	2.136
Moriscos de las Alpujarras, Almuñécar, Gualchos y Lújar	1528	100.466
Moriscos de Lojuela y Almeuz (Almuñécar)	1528	78.401,5
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1528	74.893
Moriscos de Frigiliana	1528	47.240
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1528	8.450
Juana Beniça (Güéjar)	1528	2.032
Moriscos de Órjiva	1529	7.926
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1529	1.203
Moriscos de Albuñol	1529	14.013
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1530	3.705
Moriscos de Inox	1530	222.411,5
Alonso Bazán (Melegís, del valle de Lecrín)	1530	22.360
Moriscos de la tajá de Berja	1530	27.175
Moriscos de Torrox y Cómpea	1530	89.602,5
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1530	18.990,5
Rodrigo Iça	1530	3.000
Bartolomé Alafar	1530	24.000
Moriscos de Albuñol	1530	276.627
Juan Alifante (Benamaurel)	1530	35.000
Moriscos de Lojuela y Almeuz	1531	283.316
Martín Aluceira	1531	1.199
Rodrigo Teneri	1531	1.534
Gonzalo Maçabe (La Zubia)	1531	56.250
Moriscos de Istán y Benahavís	1532	69.740
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1532	1.489
Dos moriscos y un morisco de Almuñécar	1532	41.606
Moriscos de Vélez Málaga	1532	36.509,5
Lorenzo Alanja (Lanjarón)	1532	17.282
Moriscos de la Zubia	1532	123.147
Juan Hamir (Güéjar)	1532	26.250
Moriscos de las Alpujarras	1533	11.620
Moriscos de Albuñol	1533	23.474
Miguel Arruf	1533	37.500
Cristóbal Zaporti (Cobda de Andarax)	1533	19.515
Alonso el Gonaydar (Cobda de Andarax)	1533	6.562
Agustín el Feyx (Beninar)	1533	4.188
Francisco el Luchari (Beninar)	1533	4.125
García el Zaharori	1533	750
Francisco el Berjí (Turón)	1533	562,5
Lorenzo el Modon (Granada)	1533	15.000
Luis Alhaceni (Cástaras)	1536	5.000
Moriscos de Frigiliana	1536	60.885
Diego Aldebuz (Cómpea) y Juan Alaynar (Canillas de Albaida)	1536	27.569
Moriscos de ciertos lugares de la Alpujarra	1536	44.406
Luis el Patai (Mecina Fondales)	1537	15.375
Juan el Mani (Torviscón)	1537	2.625
Moriscos de Torviscón	1537	20.000
El Gazi (Cástaras)	1537	18.750
Lorenzo Jateta (Cástaras)	1537	13.500
Andrés Hache (Almegijar)	1537	1.000

⁵⁰ En los casos en que están documentados, se expresan los nombres de aquellos moriscos huidos al Norte de África cuyos bienes fueron confiscados y, si es posible, su vecindad entre paréntesis.

⁵¹ Entre el secuestro y la puesta en almoneda de los bienes confiscados el receptor podía arrendarlos a particulares para obtener rendimientos antes de su venta. El producto conseguido podía variar en función del tiempo que transcurriese entre el secuestro y la venta, así como el tipo de arriendo, etc. En los casos en que se dio tal circunstancia, que fueron la gran mayoría, se expresa el producto total del arrendamiento y la venta.

Andrés Cacho	1537	10.562
Hermanos Anaxar (Cástaras)	1537	29.625
Andrés Dinde	1537	2.250
Hernando de Baeza (Atalbéitar)	1537	6.000
Bernabé Alçafar (Pitres)	1537	7.500
Lorenzo Jondoque (Cástaras)	1537	6.000
Lorenzo Almuñécar (Notaez)	1537	1.312
Luis Jotona (Notaez)	1537	5.250
Martín Arrafa (Cástaras)	1537	4.000
Juan García (Cástaras)	1537	3.000
Francisco el Modaguar (Cástaras)	1537	1.500
Miguel Tahe y su mujer	1537	10.500
Lorenzo de la Peña	1537	1.700
Martín el Moçaguar (Dílar)	1537	3.750
Antón Mecmec (Pórtugos)	1537	1.875
El Ponayax	1538	5.762
Lorenzo Abenajín (Zújar) y los Alaxi (Granada)	1543	304.422
Moriscos de Granada	1543	9.354
Lo que rentaron ciertos bienes raíces de moriscos de la Alpujarra, Valle del Lecrín y Motril tras su confiscación y venta	1543	46.841
	TOTAL	2.544.651

Cuadro 2. Relación del producto obtenido a partir de los bienes confiscados a moriscos pasados allende, período 1548-1562 (receptoría de Juan de Trillo)

<i>Propietario</i> ⁵²	<i>Confiscación</i> ⁵³	<i>Venta</i>	<i>Producto (mrs.)</i> ⁵⁴
Moriscos de Frigiliana		1548	51.984
Lope Zalfa (Órjiva)		1550	14.145
Martín Noauxa (del río de Alcazar)		1551	5.859
Abenzayde (Granada)		1551	3.060
Juan el Marrán		1551	17.470
Martín el Carjali (Granada)	1548	1551	64.732
Alonso el Carjali	1548	1551	63.915,5
Alonso el Berjí	1549	1551	2.726
Alonso Xamar y su mujer (Granada)	1545	1551	606.181
El Modaguar (Cenes)	1549	1551	29.614
Cristóbal El Malaquí (Notaez)	1551	1552	387.394
Juan el Berjí (Granada)	1548	1552	10.792
La mujer del Moaixa	1551	1552	4.500
Isabel Portel	1551	1552	1.383
María Moayxa (Alpujarras)		1552	7.583,5
Martín Toraya (Torviscón)		1552	4.876
Pedro de Launa y sus hermanos (Bérchules)		1552	13.500
Cristóbal El Malaquí (Notaez) (R)	1551	1553	219.337,5
Luis el Coxaixiri (Dalías)	1552	1553	476
García el Binen (Fondón de Andarax)		1553	14.687
Luis Jutey (Odba de Dalías)		1553	6.000
Sebastián Arón (Dalías)		1553	18.750
Moriscos de Dalías		1553	2.512
Pedro Noaydar (Odba de Dalías)		1553	42.478
García Latey (Berja)		1553	28.545
Juan Alapad (Dalías)		1553	26.895
Juan el Poxayguar (Almacete de Dalías)		1553	19.946
Juan Oayda (Odba de Dalías)		1553	2.178
Melchor el Foçay (Fondón de Andarax)		1553	63.667
Sebastián el Tino (Hizán de Dalías)		1553	10.312,5
Hernando el Gori (Fondón)	1553	1553	12.750
Miguel de Chinchilla (Dalías)		1553	9.034
Luis el Falauriji (Arquián de Almería)		1553	10.925

⁵² Se dan las mismas circunstancias que el cuadro 1. No obstante, en este cuadro algunos nombres de moriscos propietarios se repiten por haber sido confiscadas partes de sus bienes en distintos años. En tal caso se señala con una "R" entre paréntesis.

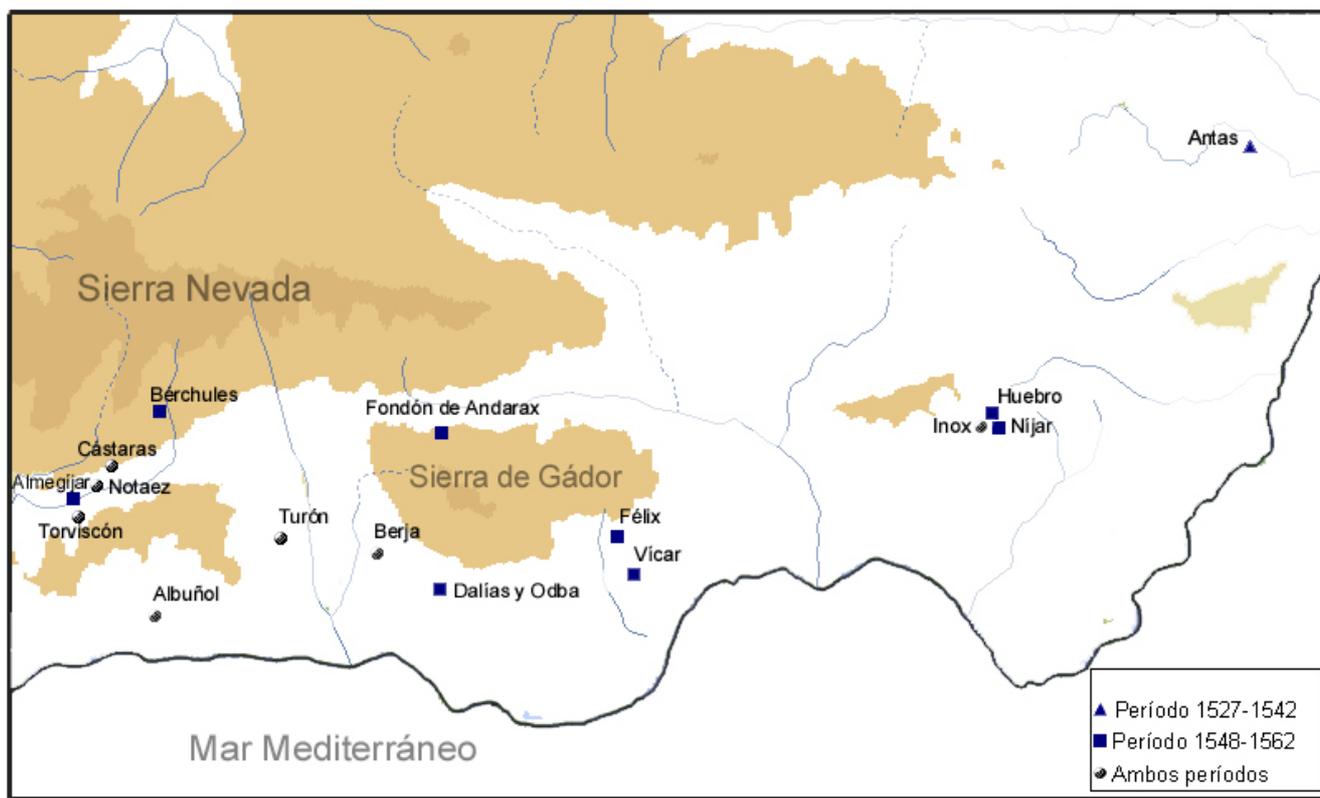
⁵³ Aquí se indica el año en que se realizó el primer secuestro de bienes, pudiendo haber transcurrido algunos meses -un año en muy contadas ocasiones- entre el secuestro de unos bienes y otros del mismo propietario, aunque generalmente la confiscación se realizaba al mismo tiempo. Tal y como he señalado en páginas precedentes, en la mayoría de casos la fecha de la confiscación no aparece indicada.

⁵⁴ Se dan las mismas circunstancias que para cuadro 1.

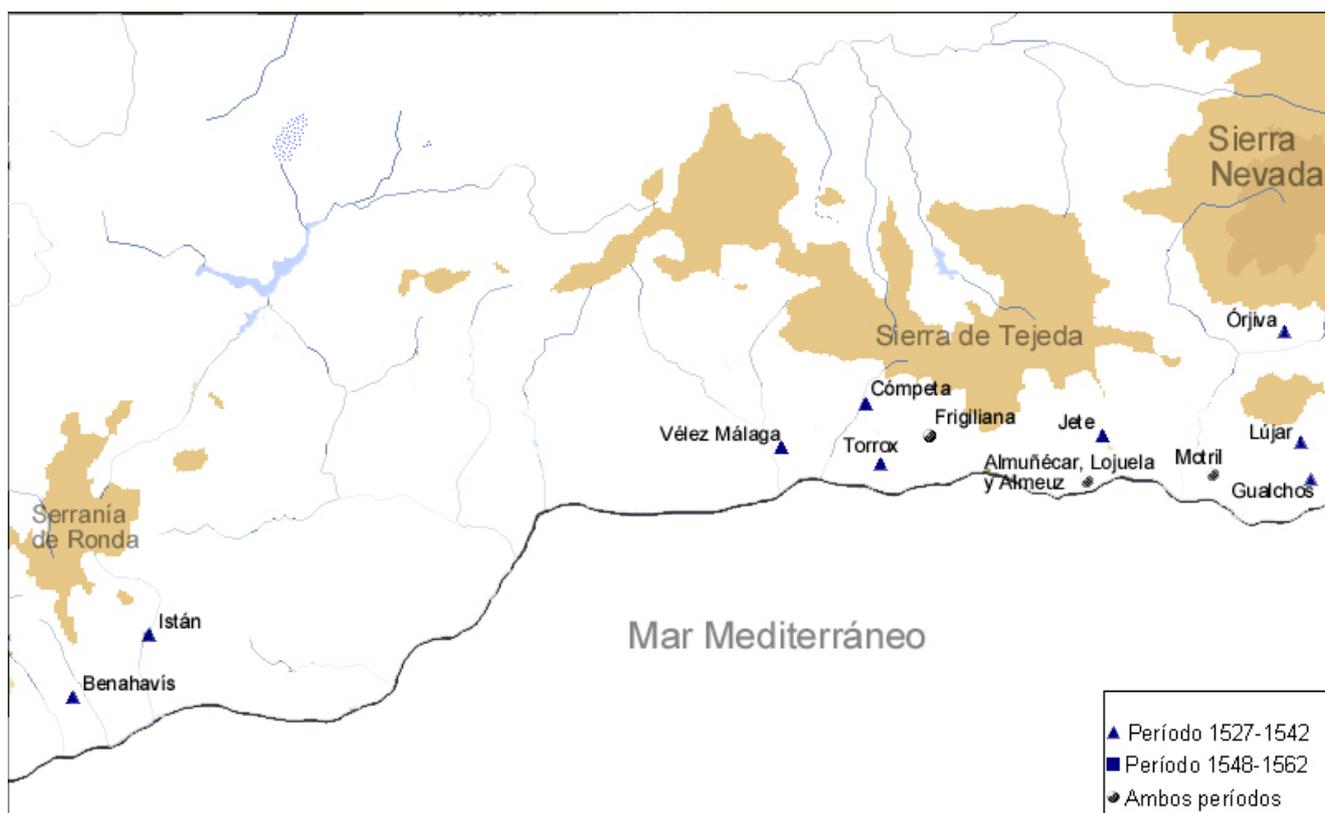
Cristóbal Hoçeyel (Fondón)		1553	3.081
Las hijas de Alazmi (Odba de Dalías)		1553	375
Miguel Lauquen		1553	2.922,5
Diego Gozayar (Berja)		1553	2.625
Luis de Vargas el Hariq (Turón)	1553	1553	2.062,5
Lorenzo el Quinda (Bérchules)		1553	18.389
Beatriz Guaçica (Bérchules)		1553	1.905,5
Lorenzo y Andrés Porcel (Turón)		1553	2.437,5
Miguel el Toutani (Odba de Dalías)		1553	5.625
Lorenzo Lubriti (Motril)	1555	1555	1.504
Andrés el Tobarí (Dúrca)	1555	1555	92.527,5
Alonso el Jutey (Dalías)	1553	1556	10.412,5
Bernardino Alascar (Bérchules)		1556	17.773,5
Luis el Falauriji (Arquián de Almería) (R)		1556	20.064,5
Luis el Moaguax (Dalías)		1556	1.642
Luis de Baeza		1556	17.900,5
Diego el Putayan (Torviscón)		1556	750
Jerónimo y Diego Flores (Turón)		1556	3.774
Morales Unqui (Albuñol)		1556	3.889,5
Pedro Baona (Berja)		1556	544
Benito Çamaha (Yejen)		1556	937,5
Bernardino de Reina		1556	13.767,5
Cristóbal el Malaquí (Notaéz) (R)	1553	1556	21.750
Jerónimo Andaliz (Turón)	1555	1556	20.850
Alonso Gozayal (Beneji de Berja)	1555	1556	2.096
Luis Zintar (Beninar)	1555	1556	44.835
Luis Sánchez (Beneji de Berja)	1555	1556	1.875
Juan Oayda (Odba de Dalías) (R)	1556	1556	3.441
Cristóbal el Ferri (Murtas)	1555	1556	74.812,5
Agustín el Arbi (Albuñol)		1556	9.808
Lorenzo Ajib (Granada)	1555	1556	61.382
Hernando de Almeyça (Dalías)	1555	1556	83.041
Luis el Quirate (Válor)		1556	32.539
Bernardino Alçaba (Alcolea de Andarax)	1553	1556	38.494
Diego Choila (Vicar, Almería)	1556	1556	1.875
Francisco Bulaji (Huebro)	1554	1556	18.332
Juan Catalán (Lanjarón)	1556	1556	4.500
García Alef (Bérchules)	1556	1556	9.000
García el Taçi (Albuñol)		1556	5.956
Pedro Abengjib (Notaéz)	1556	1556	19.375
Miguel Moayxa (Vicar)	1556	1556	4.992,5
García el Cudey (Almegíjar)	1552	1556	22.500
Juan el Midinen (Inox)	1556	1556	7.907
Martín Harjen (Fondón de Andarax)	1555	1556	29.095,5
Lorenzo Obayça (Vicar)	1556	1556	32.272
Varios			10.168,5
Varios bienes de moriscos			10.715
Alonso el Piceni (Salobra)	1558	1559	7.037
Lucas Arraquique (Jarea de Alcaudique)	1558	1559	20.625
El Marini	1558	1559	476
Miguel el Coley (Alcaudique)	1558	1559	2.250
Juan, Alonso y Bernabé Çale (Nigüelas)	1558	1559	71.726
Jerónimo Andaliz (Turón) (R)		1559	1.122
García de Chinchilla (Odba de Dalías)	1559	1560	4.587,5
Diego Fajardo Albacaya (Dalías)		1560	4909
Diego el Gaitero (Inox)		1560	12.638
Miguel de Moayxa (Vicar) (R)		1560	561
Baltasar Moraycan (Felix)		1560	2.174
Julián Ramírez (Hizan de Boloduy)		1560	6.136
Luis el Musço (Vicar)		1560	5.517
Andrés Montaraz (Hizan de Boloduy)		1560	13.411,5
Andrés Rodón (Felix)		1560	1.855
Jarra Arraez (Ambroz)		1560	476
Sebastián el Corchun		1560	21.051
Luis Fidar (Vicar)		1560	834
Alonso Alachin (Tajá de Marchena)		1560	204.188,5
Miguel de Chinchilla (Dalías) (R)		1560	272
Rafael Matrabel	1559	1560	14.208
Diego Jiménez (Cástaras)		1560	782
Juan el Musco (Andarax)		1560	55.014

Simón el Maycani		1560	11.382
Alonso el Mentauri		1560	46.752
Hernando el Foxi		1560	17.317,5
Alonso el Pizaque (Andarax)		1560	26.720
Agustín Abenavid (Laujar de Andarax)		1560	64.596
Lorenzo Avellano (Odba)		1560	1.020
Lorenzo Pizpiz (Pórtugos)	1559	1560	9.199
Alonso de Morales		1560	43.007
Andrés Pizpiz (Pórtugos)	1559	1560	4.678
Lorenzo Robayte	1559	1560	33.360
Bernardino el Partal (Narila)		1560	7.500
Pedro el Hatit		1560	22.764
Sebastián Aloxayca (Berja)		1560	476
Bernabé del Pomeni (Berja)		1560	884
Jerónimo Flores (Turón) (R)		1560	136
Bernabé el Bardi (Ferreirola)		1560	493
Juan Alabad (Dalias) (R)		1560	272
Bernardino Alcayre		1561	39.187
Miguel Sesa	1559	1561	33.318
Lorenzo el Lubriti (Motril)	1555	1562	12.716
Sancho de Benavides (Níjar)		1562	6.749
García Amar (Níjar)		1562	5.923
Diego el Filaurixi (Arquian de Almería)		1562	22.420
Diego el Halagui (Arquian de Almería)		1562	22.587
Pedro Mercadillo (Iniza)		1562	58.906
García el Cajari (Níjar)		1562	1.421
Diego Gómez (Níjar)		1562	18.360
Domingo Jubaya (Felix)		1562	5.309
García Vicente (Lucainena)		1562	391
Luis Araquique (Níjar)		1562	1.479
Diego de Benavides (Níjar)		1562	12.113
Pedro el Muni (Huebro)		1562	14.079
Martín de Almería (Huebro)		1562	1.312
García Marín (Huebro)		1562	6.298
Julián Vizcaíno (Níjar)		1562	2.499
Rafael Vizcaíno (Níjar)		1562	2.211
Andrés de Aranda (Almegíjar) y Andrés Carpintero (Notaez)		1562	34.449
Juan de Guzmán (Motril)		1562	16.218
Varios		1562	14.810,5
Francisco Abenaquil			2.015
TOTAL			3.651.908

Los dos cuadros aquí vistos evidencian el caudal de información ofrecido por las cuentas de cargo y data. Sabemos, sobre todo para la receptoría de 1548-62, mucho más rica en datos que la del período anterior, los nombres de buena parte de los moriscos que sufrieron pena de confiscación de bienes en aquellos casos en que no se declaraba simplemente lo confiscado a un grupo de un mismo lugar. Asimismo, conocemos en la mayoría de los casos la vecindad de los penados. Esto constituye una fuente de información de alto valor para la confección de un mapa de localización de los principales focos de procedencia de huidos allende, que a continuación se incluye. No obstante, ha de tenerse muy en cuenta que la información se refiere a los lugares de procedencia de los moriscos fugados y a los puntos de partida de las huidas. Como vimos para el caso de la tahá de Suhayl, era muy frecuente que las evasiones se produjesen en distintas fases: aproximación, establecimiento en lugar estratégico y huida propiamente dicha. El mapa de localización está dividido en dos sectores, oriental y occidental, para su mejor observación en detalle.



Mapa 1. Principales lugares de procedencia de los moriscos pasados allende, sector oriental (1527-1562)



Mapa 2. Principales lugares de procedencia de los moriscos pasados allende, sector occidental (1527-1562)

En cuanto a las haciendas confiscadas, la cantidad y los tipos de bienes secuestrados a cada morisco, la información llega a alcanzar niveles de minuciosidad realmente sorprendentes, hasta el punto de que en ocasiones estamos ante verdaderos inventarios de bienes. He optado por incluir sólo el valor dinerario de las mismas sin entrar en más detalles, por dos razones básicas: una, con el fin de evitar una lista excesivamente prolija; otra, porque el objetivo aquí marcado es el de analizar los niveles de ingresos parciales y totales obtenidos a partir de las confiscaciones de bienes, y no las características específicas de las propiedades raíces y los bienes muebles de la comunidad neoconversa, algo que, por otro lado, entrañaría un elevado interés para los historiadores de la cultura y civilización moriscas.

No obstante, sí interesa reseñar aquellos casos en que las fortunas secuestradas alcanzaron niveles especialmente elevados. A los ejemplos de Alonso y Martín el Carjali, Lorenzo Ajib, Melchor el Foçay, Agustín Abenabid, los hermanos Çale, Cristóbal el Ferri y Hernando de Almeyça, cuyas haciendas confiscadas superaron los 60.000 mrs., se pueden añadir los de Andrés el Tobarí y Alonso Alachin, a quienes se les secuestraron bienes por valor de 92.527 y 204.188 mrs. respectivamente. Pero de todos, los que sobresalieron con diferencia fueron los de Cristóbal el Malaquí y el matrimonio Xamar. El primero era un morisco avecindado en Notaez, huido en 1551. Entre los cuantiosos bienes que se le confiscaron, cuyo producto total alcanzó la respetable suma de 628.481 mrs., cabe reseñar una casa en Granada (San Nicolás), un esclavo de 8 años de edad, así como numerosas casas y tierras de cultivo en Notaez, Busquístar, Ferreyrola, Almejjar, Torvizcón y Órgiva. Los Xamar, moriscos hacendados de Granada, no se quedaban atrás. Los 606.181 mrs obtenidos por Juan de Trillo tras la confiscación de sus propiedades provenían, entre otros, de la venta de una tienda en la plaza de Bibalbonut, 2 casas en la colación de San Gregorio, un carmen en el pago de Aynadamar, así como numerosas tierras de regadío diseminadas por varios términos. El caso de Alonso Xamar y su mujer presenta la particularidad de que sus haciendas fueron inicialmente confiscadas por la Inquisición, la mayoría entre septiembre y octubre de 1545. Tras la intervención del Santo Oficio, la Capitanía General, en uno de los numerosos litigios en que entró con la Suprema por el control de los bienes confiscados a moriscos pasados allende, consiguió que se dispusiese en 1548 que todos los bienes requisados por la Inquisición al matrimonio Xamar, así como lo procedido de su puesta en arriendo, pasase a manos del receptor Juan de Trillo, quien buscó nuevos arrendatarios hasta su venta definitiva entre mayo y noviembre de 1551.

Los ejemplos arriba descritos evidencian que las confiscaciones afectaron a un amplio espectro social de la comunidad morisca. Junto a los más desfavorecidos y a un grupo mayoritario de modestos propietarios, algunos moriscos con una posición social prominente, aun a riesgo de perder buena parte de su fortuna y su nivel de vida, optaron por pasar al otro lado del mar. Confirmar en qué medida las huidas se debieron a la búsqueda del mejor modo de vivir de acuerdo

con lo que la conciencia les dictaba, es harto complicado. No obstante, es un aspecto que desde el punto de vista sociológico entraña gran importancia, pues demuestra que las huidas no obedecieron únicamente a un factor estrictamente económico.

En lo referente a la cuantificación de los ingresos totales, es preciso advertir que el dinero que entraba en poder del receptor procedente de las confiscaciones constituía el capítulo de entradas más importante, pero no el único. A los 2.544.651 mrs. recaudados por Alonso y Francisco Núñez de Madrid entre 1527 y 1543, y a los 3.651.908 mrs. que ingresaron en la caja de Juan de Trillo entre 1548 y 1562, hay que sumar otros guarismos. Así, Núñez de Madrid cobró durante el ejercicio de su receptoría 201.812,5 mrs. provenientes de lo recaudado por quintos de cabalgadas y de los receptores de penas de cámara de Guadix, Almería y Baza. Por su parte, Juan de Trillo percibió ingresos procedentes de otras partidas, destinados expresamente a costear las obras de conservación de las fortalezas del reino: 134.692 mrs. ingresados por diversos conceptos; 187.000 mrs. recibidos del pagador de las armadas de Málaga, Diego de Cazalla; más 900.533 mrs. por derechos de saca de pan, que entraban en la misma cuenta. Éstos últimos, tal y como puede apreciarse, constituían una fuente de ingresos de cierta entidad en manos del receptor Trillo. Ahora bien, el que entrasen en la caja del receptor de bienes confiscados a moriscos no significa que estuviesen ligados a éstos o que fuesen la misma renta, aunque su monto se destinase a capítulos de gasto análogos, como eran las obras de reparación de fortalezas. Dichos derechos consistían en el pago de un arancel de 68 mrs. por cada cahíz de trigo y cebada sacados del reino de Granada, ordenándose que lo recaudado por esta tasa se destinase, al igual que los bienes confiscados, a las obras de fortalezas⁵⁵. A diferencia de los bienes secuestrados a moriscos, los derechos de saca de pan no eran administrados ni gestionados por el receptor Juan de Trillo, sino que éste recibía del tesorero Alonso de Baeza el dinero recaudado por el arancel.

Al margen de estas cantidades adicionales, puede extraerse la siguiente conclusión: lo ingresado por los dos receptores para ambos períodos en concepto de bienes confiscados a moriscos pasados allende alcanzó niveles muy modestos. Los 149.685,3 mrs. de ingresos medios anuales registrados para el período 1527-1543 o los 243.460,5 mrs. que resultan para el período 1548-1562, no resisten la comparación con otras rentas cuyo producto estaba dirigido a sufragar buena parte de la tropa permanente y del aparato defensivo del reino en la misma época⁵⁶ y nos dan una idea del papel secundario que jugó esta fuente de ingresos en el entramado hacendístico granadino. No obstante, ha de insistirse en que los bienes confiscados constituyeron una renta sujeta siempre a la mayor o menor incidencia de las huidas de moriscos allende y, por otro lado, a la eficacia del

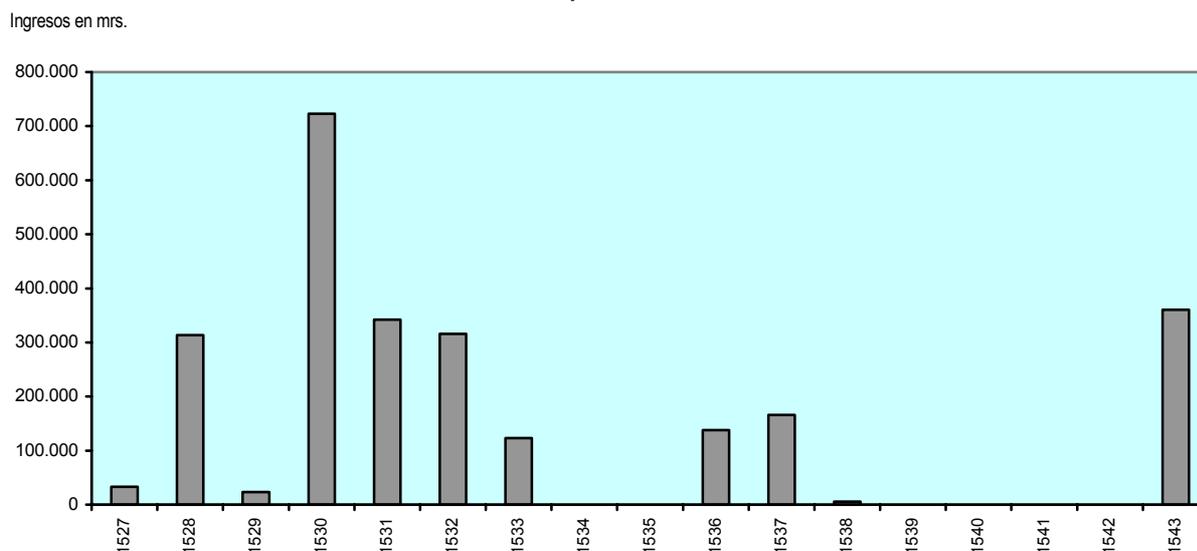
⁵⁵ AGS, CMC 1ª época, leg. 1.495, sf.

⁵⁶ Éstas eran, fundamentalmente, el servicio morisco ordinario de 21.000 ducados anuales (7.875.000 mrs.), el servicio de los 5.000 ducados (1.875.000 mrs.), convertido en servicio ordinario desde 1548, así como lo consignado a partir de

aparato represivo-penal dirigido por la Capitanía General del reino que, inevitablemente, redundaba en la efectividad final de las confiscaciones de bienes. A los ejemplos de Cristóbal el Malaquí o el matrimonio Xamar, ya vistos aquí, se pueden añadir otros dos que son demostrativos de ello. El primero nos lo brindan las cuentas de Juan de Gamboa para 1507, que muestran unos ingresos de 581.053 mrs. producidos por las haciendas confiscadas a los moriscos huidos al Norte de África ese año⁵⁷. El segundo es el de la hacienda del morisco Álvaro Guaça, que tras su confiscación en diciembre de 1567 rentó 545.250 mrs⁵⁸.

Todas estas cifras reflejan, en fin, la existencia de unos picos y vaivenes considerables a la vez que inevitables, fruto de la contingencia de las confiscaciones. Las gráficas que incluyo a continuación, en las que se recoge la evolución del valor anual de los ingresos por secuestro de bienes, son especialmente ilustrativas al respecto. Sin embargo, conviene recalcar que dichas gráficas vienen a expresar lo ingresado cada año a partir de los arrendamientos y ventas de bienes secuestrados, pero en absoluto son indicativas de la incidencia anual de las confiscaciones. Conseguir representar este valor constituye una tarea complicada, ya que, salvo algún caso registrado en las cuentas de Juan de Trillo, se indican las fechas en que se realizaron las ventas de los bienes, pero no cuándo se produjeron las requisas, lo cual impide conocer la cronología exacta de las huidas y las confiscaciones de bienes, así como la evolución de las mismas durante ambos períodos. De modo que cuando la gráfica, por ejemplo, representa unos ingresos especialmente altos en el año 1530 (722.871 mrs.), debemos interpretar que, muy probablemente, el número de confiscaciones y, por ende, el de las huidas al Norte de África, fue muy alto uno o varios años antes.

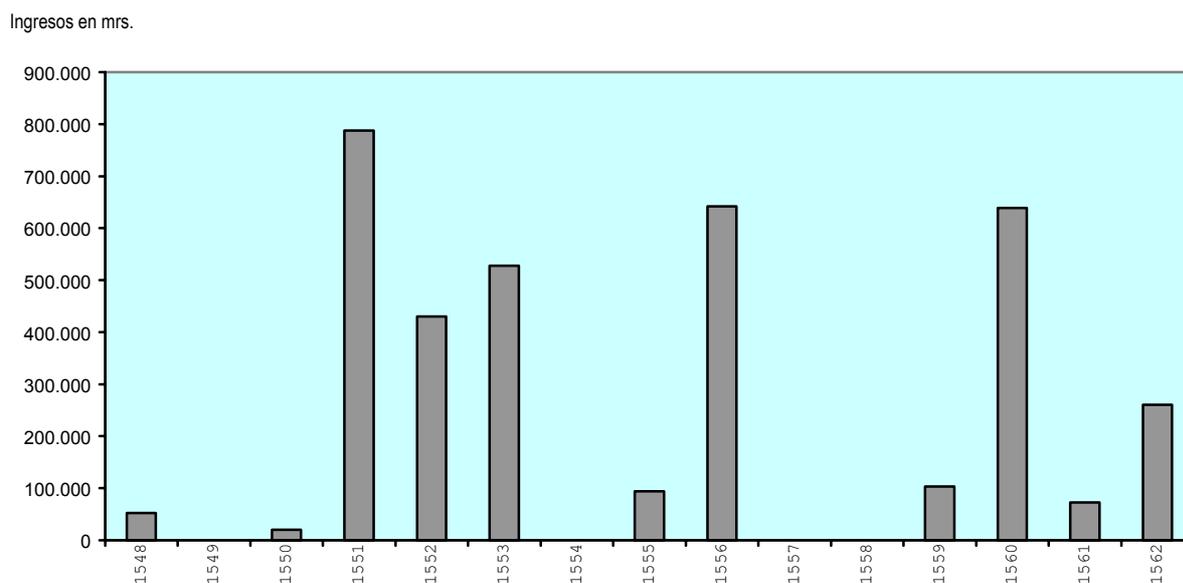
Ingresos por ventas y producto de arrendamientos de bienes confiscados a moriscos huidos allende, período 1527-1543



distintas rentas para el pago de las alcaldías de fortalezas regias en territorio granadino, que podía ascender a unos 6.000.000 mrs.

⁵⁷ AGS, CMC 1ª época, leg. 267, sf.

**Ingresos por ventas y producto de arrendamientos de bienes confiscados a moriscos huidos
allende, período 1548-1562**



4. EL DESTINO DE LOS BIENES CONFISCADOS.

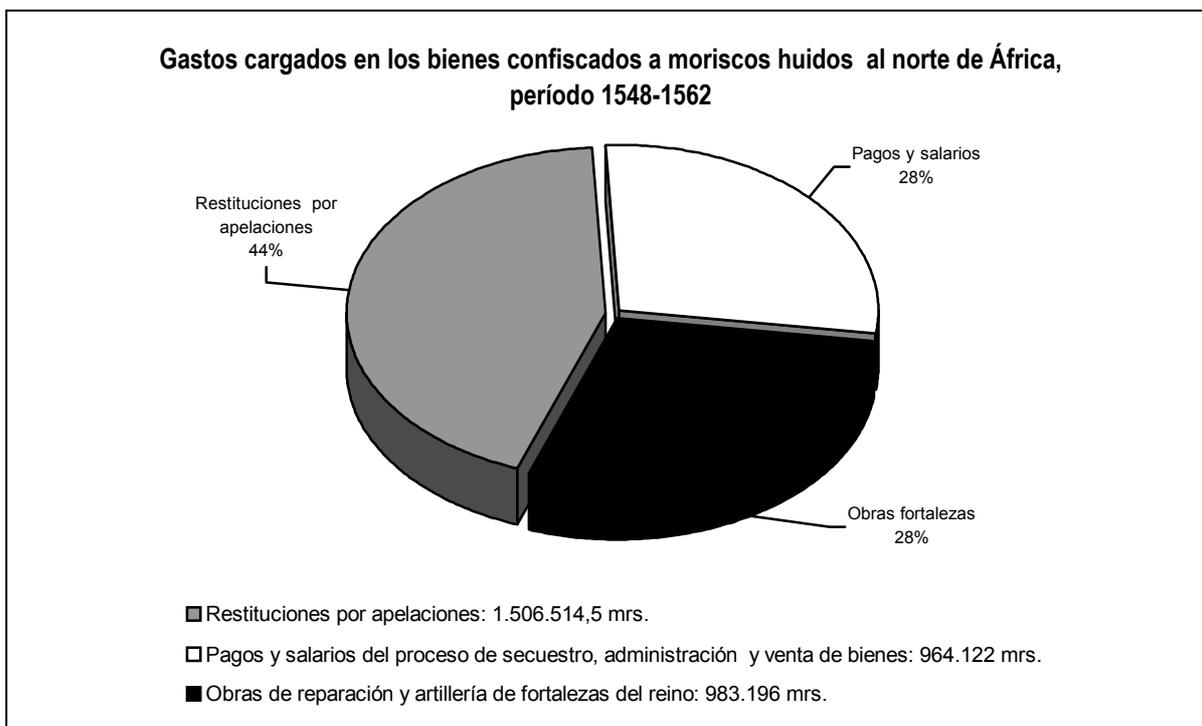
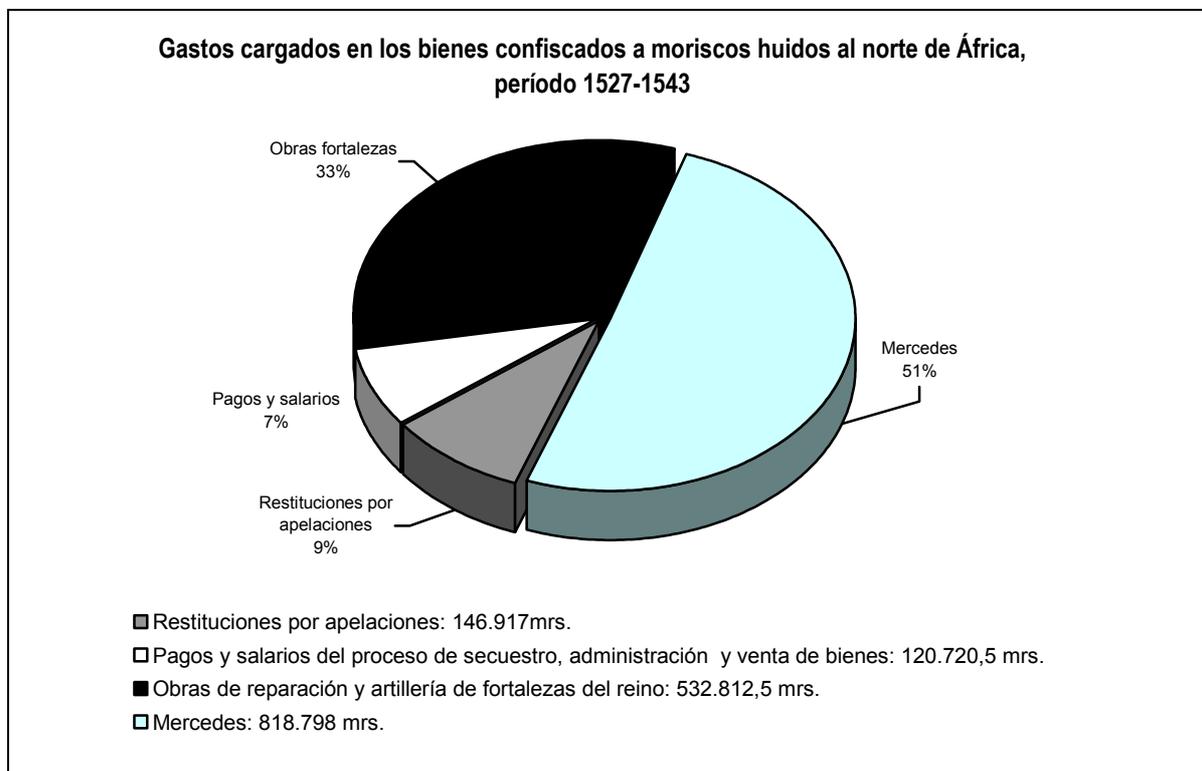
Tal y como apuntaba al principio de este trabajo, las cuentas de cargo y data de Alonso Núñez y Juan de Trillo demuestran que, en contra de lo que inicialmente pensábamos, sólo a partir de la promulgación de la real cédula de 24-VII-1529 el dinero percibido de las confiscaciones de bienes a moriscos huidos a Berbería comenzó a destinarse expresamente a las obras de reparación y conservación de las fortalezas y torres defensivas del litoral del reino de Granada. Es cierto que en períodos anteriores parte del dinero ingresado se empleó en obras de fortalezas, como también lo es que otra parte no menos importante se destinó a la financiación y mantenimiento de la tropa permanente radicada en la costa para su defensa⁵⁹. Tal fin respondería a un planteamiento lógico: tratar de remediar los perjuicios causados por las fugas de moriscos sobre la estabilidad social y la seguridad del territorio, con la reversión del producto extraído de los bienes secuestrados a los condenados por el delito de huida en el propio sistema defensivo. Pero hasta 1529 no se hace mención expresa de que el monto total de lo confiscado debía servir exclusivamente para la financiación de las obras de fortalezas. La disposición de 1529 establecía también la intervención directa del capitán general del reino en la gestión y administración del dinero recaudado, de modo que éste sólo podría ser cobrado y gastado bajo su supervisión⁶⁰. Es a partir de entonces cuando se

⁵⁸ AAlhGr, leg. 229-2.

⁵⁹ Por ejemplo, de los 536.859 mrs. gastados en 1507 con cargo a los bienes confiscados, 325.173 se emplearon para pagar a los soldados de la costa y de la fortaleza de la Alhambra, AGS, CMC, 1ª época, leg. 267, sf.

⁶⁰ AGS, CMC, 1ª época, leg. 1.318, sf.

refuerza el control de la Capitanía General sobre estos recursos, algo que acabará consolidándose con la introducción en la receptoría de Juan de Trillo, uno de los principales agentes de los Mendoza. Ahora bien, ¿cuál fue el destino real del producto de los bienes confiscados? Las dos gráficas que se insertan a continuación tratan de responder a esta pregunta. En ellas se muestran los valores absolutos y porcentuales de las distintas partidas de gasto.



Los datos son sumamente reveladores, por dos razones. La primera, porque demuestran que la mayor parte del dinero se gastó en conceptos que nada tenían que ver con las obras de conservación de fortalezas o con la financiación de los efectivos bélicos radicados en la costa del reino. La segunda, porque manifiestan un reparto del dinero muy distinto en ambos períodos. La gráfica 1527-43 muestra cómo de los 1.619.248 mrs que se cargaron en los bienes secuestrados, tan sólo un 33% (532.812,5 mrs.) se destinó a obras de fortalezas y provisión de piezas de artillería en los principales enclaves del litoral, frente al aplastante 51% que suponían las mercedes concedidas a particulares. El resto iba destinado a sufragar el pago de los salarios, dietas y demás gastos generados por el personal encargado del secuestro, administración y venta de los bienes confiscados (9%), así como a las restituciones de dinero a aquéllos que se opusieron a las confiscaciones (7%). Resulta evidente, pues, que durante la gestión de Alonso Núñez de Madrid los bienes confiscados a moriscos constituyeron, fundamentalmente, una fuente de ingresos -entre otras muchas- en manos de la Corona para mercedes y ayudas de costa. Los beneficiarios, entre los que sobresale algún miembro del Consejo Real y de la Casa del rey, así como algún que otro componente de la administración militar granadina, aparecen relacionados en el cuadro siguiente, junto con la cuantía de las mercedes percibidas.

Cuadro. 4. Mercedes con cargo a los bienes confiscados (receptoría de 1527-1543)

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe (mrs.)</i>
Monasterios de San Francisco (la Alhambra) y San Luis (la Zubia)	337.298
Licenciado Acuña, del Consejo Real	150.000
Francisco Verdugo, veedor de la gente de guerra del reino de Granada	37.500
Jacome de Riocab, portero de Su Majestad	22.500
Licenciado Santiago, del Consejo Real	150.000
Capilla Real de Granada	37.500
Francisco Hernández, de Vélez Málaga, por la pérdida de su barca en la fuga de moriscos de Frigiliana	37.500
Gabriel de Córdoba, por la pérdida de un caballo matado por moros huidos	9.000
Francisco de Barrionuevo, cantor de la Capilla de la Emperatriz	37.500
TOTAL	818.798

A pesar de que durante la receptoría de Juan de Trillo casi se duplicó el monto dedicado al mantenimiento del aparato defensivo del reino, el valor relativo de esta partida bajó incluso 3 puntos con respecto al período anterior, representando sólo un 28% frente al registro más importante, el de las restituciones de dinero por apelaciones, que sumaban nada menos que 1.506.514,5 mrs. Estos datos, junto con el acentuado incremento experimentado por el gasto destinado al personal que participó en las confiscaciones, nos permiten incidir en el segundo elemento de análisis a que hacía referencia: la muy distinta composición de las partidas de gasto en una y otra receptoría.

Es claro que, posiblemente a partir de mediados de los treinta, ya no se vuelven a cargar más mercedes ni ayudas de costa en los bienes confiscados. La real cédula de 1529 en la que se disponía que en adelante todo el producto de los secuestros se destinase a obras de fortalezas bajo la

supervisión directa de la Capitanía General no era sino el fruto de la presión ejercida por los Mendoza para conseguir que los bienes secuestrados revirtiesen en su totalidad, de modo efectivo, en la financiación de la defensa. Sobre el papel, la nueva orden iba a suponer acabar definitivamente con el desvío de dinero a otras partidas ajenas al aparato militar granadino. El hecho de que en las cuentas de 1548-62 no aparezca en las recetas de gastos ningún ítem referente a quitaciones, ayudas de costa o mercedes es ya suficientemente sintomático de que algo estaba cambiando. Ahora bien, tal y como hemos visto, las cifras demuestran que la importancia relativa de los gastos en obras de fortalezas no sólo no aumentó, sino que bajó. Ya no aparecen mercedes, pero se registra una subida impresionante en el apartado de restituciones por apelaciones, que pasa del 9 al 44%, hasta el punto de representar el principal capítulo de “gastos”, si se le puede llamar así, ya que en rigor se trataba de devoluciones de dinero a aquellos familiares y deudores que entablaron pleitos de tercería en los que reclamaron a la Capitanía General buena parte del producto de las haciendas secuestradas. Aquéllos, junto con los motivos y circunstancias de sus reclamaciones, aparecen relacionados en el cuadro siguiente.

Cuadro 5. Restituciones de bienes por apelaciones de familiares y acreedores contra las confiscaciones

<i>Morisco/s</i>	<i>Confisc.</i>	<i>Beneficiarios de devoluciones⁶¹</i>	<i>Devoluc.</i>
Martín el Carjali	64.732	Lucía Abiça, su esposa. Dote: 39.253,5 mrs. Gaspar de Zamora, mayordomo de la Iglesia de San Alfonso: 4.826,5 mrs.	44.080
Alonso el Carjali	63.915,5	Gaspar de Heredia. Deudas de Alonso el Carjali	1.120
Cristóbal el Malaquí	628.481	Cristóbal Tautana. Deudas de Cristóbal el Malaquí: 2.437 mrs. Isabel Malaquí, su esposa. Dote y mitad de los bienes gananciales: 235.355 mrs. Beatriz Malaquí, hija de Cristóbal Malaquí y de Isabel Malaquí: 52.170 mrs.	289.962
Lope Çalfa	14.145	Andrés Abençiguid. Deuda de Lope Çalfa	4.875
Sebastián el Tino	10.312,5	Lorenzo de la Torre. Deudas de Sebastián el Tino	5.250
Alonso el Jutey	10.412,5	María Caijatra, su mujer. Reclamación de dichos bienes, alegando que le pertenecían	8.538,5
Bernardino Alascar	17.773,5	Lorenzo el Boyo su padre y Luis Alascar su hijo. Reclamación de lo que les pertenecía	16.523
Luis el Quirate	32.539	Leonor Suárez. Deudas de Luis el Quirate: 4.312 mrs. Leonor Dumaydana, su madre. Dote y bienes gananciales. Y 2 hermanos suyos, 2/3 de la herencia: : 23.332 mrs. La sentencia del capitán general fue apelada por Juan de Trillo y finalmente hubo concierto entre ambas partes	27.644
Bernardino Alçaba	38.494	María Alçaba, su madre. Dote y bienes gananciales. Y 6 hermanos suyos, a los que se les pagó 6 séptimas partes del resto de la herencia	32.645,5
Jerónimo Andaliz	20.850	Inés de Torres, su mujer. Dote	20.850
Luis Zintar	44.835	Juan de Medina. Deudas de Luis Zintar: 5.778 mrs. Lucas Reina. Deudas de Luis Zintar: 7.500 mrs. Diego Guzmán. Reclamación del precio de dos hazas que había comprado al Zintar: 7.875 mrs. La reclamación no fue satisfecha por entero y hubo composición entre Trillo y el reclamante. Inés Orcoz, su mujer. Dote y la mitad de los bienes gananciales: 21.216 mrs.	42.369
Andrés el Tobarí	92.527,5	Gregorio Juan Morguete. Deudas del Tobarí: 2.380 mrs Isabel Buruca, su mujer. Dote y la mitad de los bienes gananciales: 83.250 mrs.	85.630
Lorenzo Obayça	32.272	Isabel Obayça, su mujer. La mitad de los bienes gananciales. Juan de Trillo apeló la sentencia del capitán general y hubo composición entre ambas partes	14.261
Cristóbal el Ferri	74.812,5	María el Ferri, su madre, por la reclamación de su dote y la mitad de los gananciales, y 6 hermanos, por la parte que les correspondía de la herencia. Hubo concierto entre ambas partes pero el proceso se dilató en exceso.	63.567
Hernando el Gori	12.750	Hernando el Gori, su padre. Reclamación de la totalidad de los bienes, ya que eran de su propiedad	12.750
Miguel de Chinchilla	9.034	Inés de Chinchilla, su mujer. La mitad de los bienes gananciales	4.312,5

⁶¹ En esta columna se indican los beneficiarios de las devoluciones, con expresión, si es posible, del dinero restituido a cada uno de los reclamantes, así como de las circunstancias que rodearon a las reclamaciones.

Melchor el Foçay	63.667	García, Miguel, Águeda e Isabel Foçay, sus hermanos.	58.008,5
Pedro de Launa y sus hermanos	13.500	Alonso Álvarez. Lo que le correspondía por el principal de un censo que sobre la hacienda de Pedro Launa impuso el padre de éste, así como lo corrido del censo	5.250
Lorenzo Ajib	61.382	Francisca Mateyça, su mujer, por la reclamación de su dote.	46.751
Hernando de Almeýça	83.041	Leonor Almeýça, su madre, y 5 hermanos suyos. Dote, gananciales, y parte de la herencia que les correspondía. Hubo composición con Juan de Trillo.	72.326
Otros sin identificar	10.715	García Ladri, por deudas de un morisco llamado Martín el Pandi	7.875
Juan el Poxayguar	19.946	Isabel Poxaiguar, su madre, y sus 6 hermanos, por reclamación de la parte de los bienes confiscados a su hermano que les correspondían	17.100
García Alef el Çafri	9.000	Catalina Çafri, su madre, y sus 5 hermanos, por reclamación de la parte de los bienes que les correspondía. Hubo concierto con Juan de Trillo.	7.500
Jerónimo Andaluz	1.122	Isabel de Torres, su mujer. Dote	1.122
Alonso de Morales	43.007	Familiares que se opusieron al secuestro	39.320
Alonso el Piceni	7.037		3.750
Lorenzo Robayte	33.360	Familiares que se opusieron al secuestro. Hubo composición con Juan de Trillo	21.470
Diego el Gaitero	12.638	Ángela Laoria, su mujer. Por la reclamación de su dote. Inicialmente reclamó una cantidad muy superior, pero finalmente estableció concierto con Juan de Trillo	10.388
Juan Çale, Alonso Çale y Berbané Çale	71.726	Isabel Çale, su madre, y los 7 hermanos de éstos, por reclamación de la parte de los bienes confiscados a sus hermanos que les correspondían. Finalmente hubo concierto.	56.042
Alonso Alachin	204.188	Por reclamaciones de sus familiares, Juan de Trillo sólo cobró 9.412 mrs. de estos bienes. El pleito quedó inconcluso y se sentenció durante la receptoría de Antonio Núñez, a quien se ha de cargar el dinero que finalmente quedó en poder de la Corona	194.777,5
Juan el Musco	55.014	Por reclamación de sus familiares y ciertos opositores al secuestro, hubo sentencia definitiva por la que se disponía la restitución de la mayor parte de los bienes confiscados a Juan el Musco	49.778
Simón el Maycani	11.382	Por reclamaciones de Julián el Maycani	1.088
Alonso el Mentauri	46.752	Por reclamaciones de ciertos opositores a la confiscación de estos bienes	42.750
Hernando el Foxi	17.317,5	Por reclamación de la mujer del Foxi	7.363
Alonso el Pizaque	26.720	Por reclamación de ciertos opositores al secuestro y por la no cobranza de una parte del dinero que pasó a poder de Antonio Núñez	24.000
Bernardino Alcayre	39.187	Por reclamación de ciertos acreedores de Bernardino Alcayre	35.625
Agustín Abenavid	64.596	Por reclamación de ciertos opositores	48.000
Julián Ramírez	6.136	Estos 4.500 no eran de restituciones, sino dinero no cobrado por Trillo de ciertas deudas de dos compradores, que pasaron como obligaciones de pago a la receptoría de Antonio Núñez.	4.500
Andrés Montaraz	13.411,5	Por el mismo motivo que la partida anterior	11.436
Sebastián el Corchun	21.051	<i>Idem</i>	15.000
Pedro el Hatit	22.764	<i>Idem</i>	18.750
Varios		<i>Idem</i>	32.167
TOTAL			1.506.514,5

De la lectura atenta del cuadro puede deducirse que los pleitos de tercería constituyeron durante la receptoría Juan de Trillo la principal fuente de gasto y un verdadero quebradero de cabeza para el juzgado de la Capitanía General, que era la institución encargada de entender en dichos procesos. Cuando los afectados por las confiscaciones eran todos los miembros de una familia que había tratado de huir a Berbería, no se planteaban graves escollos legales. El problema venía cuando el condenado era un solo miembro de la estructura familiar, generalmente el cabeza de familia, ya que, como puede apreciarse detalladamente en los ítems del cuadro anterior, la situación en que se encontraban los bienes gananciales, la restitución de la dote a la esposa, los testamentos, así como las deudas contraídas por aquél podían limitar grandemente las posibilidades de cobro del producto total de los secuestros. Así, ante el peligro de que buena parte de lo confiscado se perdiera por las reclamaciones de familiares y deudores, la Capitanía General trató de solucionar la mayoría de los pleitos por medio de la fórmula más económica para ambas partes, la composición o concierto, frecuentemente usada por otros tribunales dedicados a la confiscación de bienes que,

como el del Santo Oficio, buscaban un “atajo” para obtención de un nivel medio de ingresos seguros sin necesidad de entrar en la complicada trama legal de las haciendas de los procesados⁶². Precisamente en 1-I-1558 se asignó al receptor Trillo la facultad de componer los litigios sobre bienes confiscados, competencia que siempre se había arrogado el capitán general. Se trataba de una medida solicitada repetidamente por Iñigo López de Mendoza y el propio Juan de Trillo a la Corte, dirigida a aliviar de trabajo y responsabilidades al capitán general ante el incesante aumento de los pleitos de tercería.

Junto a las reclamaciones por pleitos de tercería, el otro apartado de gastos que experimentó una subida más que notable fue el de pagos a personal y funcionarios del sistema de confiscaciones, administración y venta de bienes de moriscos huidos, tanto en valores absolutos como porcentuales, pues de los 120.720,5 mrs. de 1527-43 se pasa a los 964.122 del período posterior. La identificación de los beneficiarios, detallada en el cuadro siguiente, quizá nos ayude a entender mejor el porqué de esta subida.

Cuadro 6. Salarios, dietas y demás gastos pagados al personal encargado del secuestro, administración y venta de los bienes confiscados (receptoría 1548-1562)

<i>Beneficiario</i>	<i>Concepto</i>	<i>Dinero</i>
Luis de Ribera	Por su trabajo como escribano de los secuestros de los bienes dejados por moriscos pasados allende en la ciudad de Granada desde 1549 al 18-VIII-1562, a razón de 3.750 mrs. anuales, así como en otras informaciones y ventas de bienes confiscados	64.536
Juan de Trillo	Salario de receptor de bienes confiscados a moriscos pasados allende desde el 2-VIII-1548, fecha de entrada en el cargo, hasta el 16-X-1562, fecha en que lo dejó, a razón de 37.500 mrs anuales	532.724,5
Miguel Ruiz	Salario de procurador en los negocios de los bienes confiscados, entre 14-III-1549 y 13-III-1562	25.312,5
Alonso Vélez de Mendoza	Salario por su trabajo en la averiguación y secuestro de los bienes dejados por los moriscos de Frigiliana en 1548 y gastos de dicho secuestro	12.144
Antonio de Figueroa	Salario por ocuparse de la venta de varios bienes confiscados a moriscos entre 1552 y 1555	36.946
Juan Pérez de Cariñana	Salario por ocuparse de la averiguación y secuestro de los bienes de los moriscos de Dalías y otros lugares de las Alpujarras en noviembre de 1552 y enero de 1553	19.849
Rodrigo de Arias	Salario por ocuparse del secuestro y venta de los bienes de Miguel el Lauquen y otros moriscos de las Alpujarras en diciembre de 1553	13.238
El licenciado Mieres	Salario por su trabajo como abogado en los negocios y pleitos sobre los bienes confiscados a moriscos entre 1554 y 31-VIII-1557, a razón de 3.750 mrs. anuales	10.000
El doctor Alanis	Salario por el mismo trabajo que el licenciado Mieres, entre el 1-IX-1556 y el 31-VIII-1561	18.750
Diego de Herrera	Salario por ocuparse de las averiguaciones y secuestro de los bienes dejados por varios moriscos de la Alpujarra y Almería, pasados a Berbería en noviembre de 1555	22.406
Pedro Tamariz de Carmona	Salario por su trabajo como escribano en las averiguaciones, secuestro y venta de los bienes dejados por Hernando de Almeyça y otros moriscos pasados allende en 1555	30.430
Juan González Castrejón	Salario por su trabajo en el secuestro de los bienes Cristóbal el Malaquí, Lope Çalfa y el Moayxa	15.578
Hernando de Sierra	Por su trabajo en el secuestro de bienes de idos allende entre mayo y junio de 1559, así como en el secuestro y venta de los bienes de moriscos del Valle de Lecrín y las Alpujarras ese año	34.414
Varios	Pagos a pregoneros, correos, derechos de escribanos, alimento de bestias de carga y otros conceptos	41.636,5
Andrés Ampuero	Por su trabajo en las investigaciones hechas contra varios moriscos huidos allende	8.250
Doctor Bravo	Salario por su trabajo en la búsqueda de testigos y presentarlos en las probanzas que el alcalde mayor de las Alpujarras realizó en algunos pleitos sobre bienes confiscados	4.352
Diego de Berganza	Salario por su trabajo en la búsqueda de testigos en la tahá de Marchena para presentarlos en las probanzas de varios pleitos sobre bienes confiscados	2.176
Varios	Pagos por derechos de escribanos que participaron en las ventas de bienes y en la redacción de las informaciones, intermediarios en venta de ganado, correos, escoltas, intérpretes y otros conceptos	71.379,5
TOTAL		964.122

⁶² J. Contreras nos ilustró muy bien acerca de cómo las composiciones fueron el mejor recurso utilizado por los funcionarios del tribunal inquisitorial en Galicia para contrarrestar el aumento incesante de los gastos en los procesos y

Aparte del receptor Trillo, cuya estrecha relación con los Mendoza ya conocemos, conviene reparar en algunos de los nombres que aparecen en el cuadro. En primer lugar, el escribano Luis de Ribera, quien entre 1549 y 1562 se encargó de la tramitación de todos los secuestros de bienes de moriscos, almonedas de dichos bienes, escrituras, cuentas, pleitos y demás negocios referentes al sistema de confiscaciones, así como de la cuenta y razón del dinero librado para los reparos de las fortalezas de la costa del reino de Granada. Era secretario personal de don Iñigo López de Mendoza y, desde la incorporación de éste último al cargo de capitán general en 1543, despachaba también los papeles de la Capitanía General junto a Juan de Luz⁶³. De modo que los 3.750 mrs. de salario que cobraba por su trabajo de escribano en la receptoría de bienes confiscados a moriscos venían a completar las otras quitaciones que percibía en el seno de la institución. El licenciado Mieres, abogado en los negocios de bienes secuestrados y que en más de una ocasión actuó como juez de comisión facultado por el capitán general para entender en causas pertenecientes al fuero militar⁶⁴. Los integrantes del dispositivo defensivo costero Diego de Herrera y Juan González Castrejón, capitán de la compañía ordinaria de infantería del partido de Adra-Berja-Dalías el primero, teniente de capitán de compañía y regidor de Motril el segundo, que participaron también en los secuestros⁶⁵. Alonso Vélez de Mendoza, que ejerció numerosos cargos al servicio de la Capitanía General⁶⁶ y desde su plaza de regidor de Vélez Málaga veló celosamente por los intereses de los Mendoza como su mejor agente en la zona. O los vecinos de la Alhambra y escuderos de las compañías de escolta personal de los Mendoza, Rodrigo Arias, Hernando de Sierra y Andrés Ampuero, éste último alguacil mayor de la ciudadela.

Lo aquí expuesto evidencia que el hecho de que la recaudación de bienes confiscados a moriscos huidos allende pasase al control directo de la Capitanía General determinó que buena parte del personal de la institución, clientes y agentes de los Mendoza en el reino participasen activamente en la administración de las confiscaciones y se beneficiasen de salarios no especialmente elevados pero complementarios de otras quitaciones. Por tanto, no ha de extrañar que los capitanes generales tratasen de evitar a toda costa perder sus competencias sobre la renta. Desde su cargo les competían las causas que tuviesen que ver con las huidas, por ser cuestiones íntimamente ligadas a la defensa del territorio. Y como tales jueces defendieron con uñas y dientes sus prerrogativas. Lo hicieron frente a la Chancillería, que intentó inmiscuirse en el cobro de las

la dificultad de percibir cantidades importantes de las haciendas de los procesados, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, págs. 390-393.

⁶³ A. Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, págs. 331-333.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 342.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 400 y 436.

⁶⁶ Éstos eran: veedor extraordinario de la gente de guerra, juez de comisión y tesorero de los servicios moriscos desde 1558, *Ibid.*, págs. 294-295.

haciendas confiscadas, en vano, ya que la respuesta desde la Corte fue firme e inequívoca⁶⁷. Y también frente a la Inquisición, cuyas pretensiones fueron mucho más persistentes en el tiempo. Los oficiales de la Suprema en territorio granadino trataron de hacerse con el control de los bienes secuestrados a moriscos huidos al Norte de África, aduciendo que se trataba de condenados por delitos de herejía. Los conatos de intervención del tribunal sobre estas haciendas eran algo lógico, pues el producto de las confiscaciones de bienes constituía una fuente de ingresos primordial para su autofinanciación. Ya en 1532 el marqués de Mondéjar se quejaba de las intromisiones de la Inquisición sobre este particular⁶⁸, que siguieron produciéndose a pesar de que desde la Corte se confirmaron las competencias de la Capitanía General en lo tocante a la persecución de moriscos fugados y al secuestro, administración y gasto de sus bienes⁶⁹. El enfrentamiento, en absoluto exclusivo del territorio granadino⁷⁰, amén de una cuestión económica, traslucía la lucha permanente entre los Mendoza y la Inquisición por el control político de los moriscos granadinos.

No deja de llamar la atención el hecho de que los capitanes generales solicitasen en reiteradas ocasiones que la mitad de los bienes confiscados por la Inquisición se destinase al reparo de fortalezas⁷¹. Incluso que pidiesen insistentemente la abolición de las penas de confiscación de bienes por delitos de herejía contra los moriscos, como medida de suavización de la presión inquisitorial contra dicha comunidad, pero también, conviene no olvidarlo, porque las haciendas de los neoconvertos se resentían demasiado de cara a satisfacer los servicios que, en última instancia, revertían en la financiación del aparato militar controlado por ellos⁷². Esta actitud conciliatoria y permisiva de los Mendoza para con los moriscos contrastaba notablemente con la firmeza con que actuaban a la hora de impartir justicia contra aquéllos que intentaban o lograban pasar allende del mar. Tampoco les temblaba la mano cuando se trataba de condenar a los neoconvertos a penas de confiscación y enviar oficiales comisionados que se encargaban de secuestrar sus propiedades, las mismas que pretendían que la Inquisición dejase tranquilas.

El producto obtenido de las confiscaciones representaba una renta muy irregular y sujeta a variaciones importantes. Es cierto. Pero no por ello dejaba de ser un bocado apetecible. Al igual que hicieron con los servicios moriscos, los Mendoza lograron monopolizar su administración y control, utilizando como excusa ante la Corona, una y otra vez, que los beneficios obtenidos con los

⁶⁷ Por RC de 21-IX-1564 se conmina al tribunal a que en adelante no se entrometa en los procesos sobre bienes secuestrados a moriscos huidos al Norte de África ni en el cobro y administración de dichos bienes, por pertenecer dicha competencia a la Capitanía General, AGS, GA, lib. 27, fols. 20r-v.

⁶⁸ AGS, Estado, leg. 24-302.

⁶⁹ Real cédula de 28-VII-1545 y sobrecédula de 22-X-1547, AAlhGr, leg. 18-30.

⁷⁰ R. Benítez Sánchez-Blanco aborda la cuestión de la disputa por el control de los bienes confiscados a moriscos entre los señores y la Inquisición en tierras valencianas, en: "Moriscos, señores e inquisición. La lucha por los bienes confiscados y la concordia de 1571", *Estudis*, 24, 1998, págs. 79-108.

⁷¹ Lo hacen, por ejemplo, en 1538 (AGS, GA, leg. 1213), en 1540 (AGS, GA, leg. 17-116) y en 1546 (AGS, GA, leg. 29-49).

⁷² A. Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno...*, págs. 176-177

secuestros debían redundar en mejorar las condiciones del cinturón de fortalezas del reino. No obstante, el grueso de lo poco -o mucho en determinados momentos- que entró en las arcas de los receptores se desvió mayoritariamente a otros destinos que poco tenían que ver con la defensa del territorio, siempre tan necesitada de recursos. Eso es algo que creo haber demostrado en estas páginas.